

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01485-00 (Tutela)

Al realizar un estudio a profundidad del presente escrito allegado por reparto como una acción de tutela se tiene que la accionante pretende el pago de una incapacidades comprendidas entre mayo de 2021 y septiembre del presente año, sin embargo se evidencia que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías el 19 de octubre de 2022 profirió fallo en la tutela 2022-00188 donde la parte accionante es la señora SANDRA MILENA CASTRO PINEDA y la parte accionada es el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, SALUD TOTAL EPS, THE LIFE FLOWER SAS y APOYO LABORAL TS S.A.S. en donde la accionante elevó las mismas pretensiones que ahora invoca y que fueron objeto de estudio y resolución en el citado fallo que además fue objeto de impugnación.

En efecto, este fallo fue modificado parcialmente por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 01 de diciembre de 2022 en el entendido, que las incapacidades que presenta la accionante son de manera interrumpida, por lo que no es aceptable realizar un conteo continuo de las mismas bajo los parámetros regulados en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1333 de 2018.

Por lo que, las incapacidades causadas con posterioridad al 09 de mayo de 2021 se debía realizar un nuevo conteo y pago hasta tanto se realice el reconocimiento y disfrute de la pensión de invalidez, en consecuencia, dicho Juzgado confirmo el numeral primero y modifico el numeral segundo del a quo y concedió unos términos a la AFP PROTECCIÓN para realizar una sesión informativa con la finalidad de explicar el trámite de reconocimiento de pensión de invalidez y con posterioridad se iniciara el trámite de reconocimiento de pensión de Invalidez siempre y cuando la accionante reúna los requisitos para ello. Estando estas órdenes dentro del término para su ejecución.

En ese orden de ideas, esta juzgadora deduce que lo procedente es iniciar el incidente de desacato pues se aduce la falta de pago de las señaladas incapacidades, de forma tal que es el Juzgado que conoció inicialmente la acción de tutela quien debe hacer cumplir el fallo, de cara a las pretensiones que fueron objeto de ese trámite tutelar y no promover otra acción constitucional, por lo tanto, se **RESUELVE:**

Remitir el escrito que antecede con sus correspondientes anexos al Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías, para lo de su cargo. Por secretaria déjense las constancias el caso.

CÚMPLASE,

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a5bd5ad245814d4434dd26bef41cfe33c4a894d400a27867b80f91cf1b9bfc**

Documento generado en 17/12/2022 01:19:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**